

DOCTORA
MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente en Juzgado 65 de Pequeñas Causas Y Competencia
Múltiple

EXPEDIENTE. 11001-40-03-083-2019-00608-00

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

DE: BANCO PICHINCHA S.A.

A: NÉSTOR DAVID ÁLVAREZ PATERNINA

Recurso de reposición auto de mandamiento de pago. Auto del 20 de mayo de 2019.

Respetada Dra. Castilla Herrera,

Luis Enrique Cardona, actuando como Curador – Ad-Litem del Demandado, Sr. **NÉSTOR DAVID ÁLVAREZ PATERNINA** cuyo traslado para contestar la demanda y proponer excepciones fue hecho el 6 de octubre de 2021, notificación que se entiende surtida a partir del 7 de octubre de 2021, esto es que los términos inician a partir del viernes ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), estando dentro del término presento a Su Distinguido Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de. Mayo de 2019 notificado en el estado del martes 21 de mayo de 2019,

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Transitoriamente – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser Tel. 2820159
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notifiqué personalmente por vía digital, al dr., LUIS ENRIQUE CARDONA identificado con C.C. 79.430.618 y T.P. 124.025 del C.S. de la J., en calidad de Curador Ad-Litem de la parte demandada NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA. Se notifica el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veinte (20) de mayo de 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 110014003083201900608 00 que en su contra interpuso BANCO PICHINCHA S.A. Se remiten copias para el traslado en medio digital. En constancia, se tiene por notificado al curador de la parte demandada.

Esta notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente (día hábil) a su remisión, en el que inicia el término de diez (10) días para contestar la demanda. La recepción de la contestación de la demanda y otros, se realizará en días y horarios hábiles (Lun-vie) (08:00a.m.-05:00p.m.) al correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien notifica:

ESCRIBIENTE **FABIAN LEONIDAS MURCIA**

Fundamento Jurídico:

- 1) En aplicación del. Art. 430 del Código General del Proceso (C.G.P.), los requisitos formales del título ejecutivo (en este caso se trata de un pagaré) solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.
- 2) El Art. 422 del misto estatuto procedimental (C.G.P.), regula que pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones, claras, expresas y exigibles.**
- 3) A su vez el numeral 4° del Art. 784 del Código de Comercio ordena que contra la acción cambiaria se podrá oponer como excepción **las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.**

De la demanda

El pagaré como título base de la acción.

PAGARÉ
No. 3039436 - 15.681.852 Fecha de Vencimiento 01/03/2017
Yo (nosotros) NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA mayor de edad, domiciliado(a) en CC
No. 15.683.599 obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o No. 15.683.599 obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligamos a pagar al día 01 del mes de marzo de 2017, la suma de \$ 13.681.852,00 (trece millones ochocientos once mil ochocientos cincuenta y dos pesos) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, D.C., en su moneda corriente. A partir de este día, los intereses pendientes por este pagaré, se calculan en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en su nombre y representación realice la gestión de cobranza que se haya requerido en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me (nos) corrija y/o pague los gastos que me (nos) sean imputados por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De qué manera, me (nos) obligamos expresamente a la Entidad Acreedora para que, en el evento de que falleciera uno o más de los deudores, la Entidad Acreedora pueda cobrar los intereses que tengamos en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo Financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que tengamos a deber a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo, cambios, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación con cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total de los cuales, a su vez, podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 826 y 780 del Código de Comercio) y demás normas que los actúen: adicionales al pago de los intereses o de capital, de esta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la Entidad Acreedora, o por concepto de prima de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía. Los intereses de cualquiera de los deudores son los obligados por este título solido o lo sea iniciado cualquier tipo de proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.). Muerte de uno o más de los deudores, o cualquier otra situación económica de uno cualquiera de los deudores, calificada por el Acreedor. Si Cambio o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicito el crédito. Si En el caso de personas jurídicas, si cambio de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Si Los deudores desean de mantener asegurados los intereses que surgen de la obligación, o cualquier otra entidad encargada del manejo de dichos compromisos, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales, financieras y/o con terceros, y para que los datos sobre mí/mi/comprometidos sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser cruzados o divulgados con fines comerciales. Si Aceptamos que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo a proporcionar información a la Entidad Acreedora a la información por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información a la Entidad Acreedora con la periodicidad mínima anual en todo de acuerdo con las normas legales y los reglamentos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. Si Acepto, que el plazo establecido para el pago de las obligaciones, se cancela en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de las obligaciones, me (nos) obligamos a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad Acreedora para el momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la deuda solicitada.

FIRMA DEUDOR: NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA Documento de Identificación 15683599 Dirección (*) CLL 127 F # 94-23 Teléfono (*) 5366434

FIRMA DEUDOR: NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA Documento de Identificación 15683599 Dirección (*) CLL 127 F # 94-23 Teléfono (*) 5366434

AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Ciudad Fecha Bogotá 11/10/2021
Señores BANCO PICHINCHA S.A.
REF. AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO
Yo (nosotros) NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA mayor de edad, domiciliado(a) en CC
No. 15.683.599 obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o No. 15.683.599 obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligamos a pagar al día 01 del mes de marzo de 2017, la suma de \$ 13.681.852,00 (trece millones ochocientos once mil ochocientos cincuenta y dos pesos) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, D.C., en su moneda corriente. A partir de este día, los intereses pendientes por este pagaré, se calculan en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en su nombre y representación realice la gestión de cobranza que se haya requerido en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me (nos) corrija y/o pague los gastos que me (nos) sean imputados por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De qué manera, me (nos) obligamos expresamente a la Entidad Acreedora para que, en el evento de que falleciera uno o más de los deudores, la Entidad Acreedora pueda cobrar los intereses que tengamos en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo Financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que tengamos a deber a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo, cambios, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación con cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total de los cuales, a su vez, podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 826 y 780 del Código de Comercio) y demás normas que los actúen: adicionales al pago de los intereses o de capital, de esta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos con la Entidad Acreedora, o por concepto de prima de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía. Los intereses de cualquiera de los deudores son los obligados por este título solido o lo sea iniciado cualquier tipo de proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.). Muerte de uno o más de los deudores, o cualquier otra situación económica de uno cualquiera de los deudores, calificada por el Acreedor. Si Cambio o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicito el crédito. Si En el caso de personas jurídicas, si cambio de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Si Los deudores desean de mantener asegurados los intereses que surgen de la obligación, o cualquier otra entidad encargada del manejo de dichos compromisos, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales, financieras y/o con terceros, y para que los datos sobre mí/mi/comprometidos sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser cruzados o divulgados con fines comerciales. Si Aceptamos que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo a proporcionar información a la Entidad Acreedora a la información por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información a la Entidad Acreedora con la periodicidad mínima anual en todo de acuerdo con las normas legales y los reglamentos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. Si Acepto, que el plazo establecido para el pago de las obligaciones, se cancela en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de las obligaciones, me (nos) obligamos a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad Acreedora para el momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la deuda solicitada.

FIRMA DEUDOR: NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA Documento de Identificación 15683599 Dirección (*) CLL 127 F # 94-23 Teléfono (*) 5366434

FIRMA DEUDOR: NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA Documento de Identificación 15683599 Dirección (*) CLL 127 F # 94-23 Teléfono (*) 5366434

RESULTADO ENTREVISTA ACEPTADO X RECHAZADO
DECLARO que he confrontado las copias de los documentos anexos a esta solicitud con sus respectivos originales y que, en cumplimiento de las disposiciones sobre adecuado conocimiento del cliente, he realizado la correspondiente entrevista personal al mismo. En la ciudad de BOGOTÁ, en la fecha de la presente solicitud, y a la hora 11:00 am (X) p.m.). Así mismo declaro que la tasa de interés remuneratorio indicada en el cuerpo de esta solicitud, corresponde a la que yo personalmente informe al cliente.
ESTEBAN CAMARGO. 1030563705
NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL c.c. 50527 50030 51190

ESPACIO PARA LA FUERZA DE VENTAS
FECHA RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN
AÑO MES DÍA
2021 10 07
CÓDIGO DIRECTOR CÓDIGO DE RENDIMIENTO VENTAS CÓDIGO PUESTO DE TRABAJO
50527 50030 51190

Requisitos del título:

- 1) Fecha de vencimiento: Primero de marzo de dos mil diecisiete (1-3-2017).
- 2) Nótese que al parecer y conforme a la firma del funcionario de fuerza de ventas, el crédito fue aprobado el siete de mayo de dos mil quince (7-5-2015).

De los hechos de la demanda; Inconsistencias respecto del título.

HECHOS.

1-El día 23 de Febrero de 2018, el señor **NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.683.599, se le concedió solicitud de crédito de persona natural en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en la suma de trece millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos Mte. \$13.681.852.00.

Argumento Curador Ad – Litem –: No es clara la obligación por cuanto y de acuerdo con el título allegado la solicitud de crédito fue aprobada el siete de mayo de dos mil quince (7-5-2015) y en la demanda se manifiesta que fue el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho (23-2-2018).

HECHOS.

2-El señor **NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA**, incurrió en mora del crédito otorgo por El BANCO PICHINCHA S.A., el día 1 de Marzo de 2017.

Argumento Curador Ad – Litem -:

No es claro y no es lógico que si al Demandado se le otorga un crédito el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho (23-2-2018), incurra en mora el primero de marzo de dos mil diecisiete (1-3-2017), es decir un año antes de que al parecer le otorgarían el crédito.

HECHOS.

3- El señor **NESTOR DAVID ALVAREZ PATERNINA**, se comprometió a pagar, la suma establecida en el hecho anterior, obligándose igualmente al pago correlacional de intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la ley.

Argumento Curador Ad – Litem -: Al parecer, el pagaré se llena para pagarse el primero de marzo de dos mil diecisiete (1-3-2017), sin embargo, la solicitud la aceptación de la solicitud de crédito fechada el siete de mayo de dos mil quince (7-5-2015), claramente hace inferir que fue para esa caléndula (marzo de 2015) que al parecer le fue otorgado el crédito.

No es posible ni viable que, si al parecer La Demandante otorgó un crédito en el año 2015 por \$13.681.382.⁰⁰, y que al presentarse la demanda ejecutiva el cinco de abril de dos mil diecinueve (5-4-2019), esto es cuatro años después, la deuda siga siendo los mismos \$13.681.382.⁰⁰

REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR / DEL PAGARÉ

El Código de Comercio (C. Co.) patrio determina el titulo valor como documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora. (Art. 619), a su vez el Art. 621 establece unos requisitos comunes y el Art. 709 de la misma codificación establece los requisitos especiales del pagaré.

Especial relevancia ha de tenerse en cuenta cuando se trata de un crédito con Entidad Bancaria pues es de costumbre general e incluso en el mismo foro judicial se tiene conocimiento que los créditos no se otorgan a un solo pago sino con pagos ciertos y sucesivos durante un período determinado, lo que brilla por su ausencia en el presente caso.

El pagaré adosado carece de periodo de causación, siendo imposible consolidar una obligación jurídica concreta (no es exigible) cuando no se tiene; La fecha que se otorga el préstamo, el valor de cada cuota, el número de cuotas y los intereses, elementos que se presumen de cualquier pagaré, incluso de mayor exigencia cuando se trata de entidades bancarias.

Se cae de su propio peso que un banco otorgue un crédito para pagar en una sola cuota y lo que es más exótico sin cobro de intereses.

Por las anteriores razones solicito el favor al Despacho revocar el mandamiento de pago y rechazar de plano la demanda, toda vez que las obligaciones contenidas en el pagaré no son claras y expresas, lo que las hace inexigibles, se subraya que con la demanda o en la subsanación no se aportaron los datos de cartera del pagaré arrimado como base de la ejecución que permitan establecer clara y expresamente el periodo de causación, capital y tasa, además de las protuberantes inconsistencias que no permiten determinar en forma clara y expresa las fechas en que se otorgó el crédito, si este fue aceptado, el dinero entregado el Demandado y desde cuándo era la primera cuota y cuándo la última.

NO HACE PARTE DEL RECURSO:

Según información abierta pública, El Demandado al parecer residen en el Municipio de Montería (Córdoba).



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	15683599
NOMBRES	NESTOR DAVID
APELLIDOS	ALVAREZ PATERNINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/
DEPARTAMENTO	CORDOBA
MUNICIPIO	MONTERIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2017	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 10/11/2021 07:07:54 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportado por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Traslados. Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Solicito el favor que se corra el debido traslado por la Secretaria del Juzgado toda vez que última Apoderada de La Demandante, Dra. DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO fue reconocida por auto del 2 de junio de 2021 notificado en el estado del jueves 3 de junio de 2021 (folio 17).

De otro lado, se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, a quien se le reconoce personería para actuar en los terminos y para los fines del mandato que le fue sustituido.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE JUNIO DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

No se observa en el expediente, memorial de sustitución del poder ni la dirección electrónica de notificación para la abogada Gómez Gallego.

Luego el 9 de junio renuncia el primer apoderado Dr. Gustavo Adolfo Poveda Ruiz, y el 9 de septiembre de 2021 La Demandante otorga nuevo poder a un tercer abogado Dr. Ricardo Huertas Buitrago a lo que el Despacho por auto del 16 de septiembre de 2021, notificado en el estado del viernes 17 de septiembre de 2021 ordena se acredite la calidad de quien suscribe el poder.

Sra. Juez, podrá Su Señoría observar que no hay nota o memorial de paz y salvo que debe extender el abogado que esté para que ser sustituido por otro.

Usía,

LUIS ENRIQUE CARDONA
T.P. 124.025 del C. S. de la J.